



198

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001-03-15-000-2019-03443-00
Accionantes: Ana María Coa González, José Yair Jarupia Coa y otros
Accionados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Referencia: Acción de tutela – ordena vincular

Ana María Coa Gonzáles, en nombre propio y de sus hijos menores Luz Stela, José Misael y Duvan Felipe Jarupia Coa; José Yair y Yesenia Paola Jarupia Coa; Carmen Manuela Sánchez Ríos, en representación de sus hijos menores Jorge Luis y Misael José Jarupia Sánchez; José Misael Jarupia Cabrera y Ana María Domicó de Jarupia; Yenis Nohelia, Martha Nelly, Camila, Florita, María Teresa, Tobías José Jarupia Domicó y Jorge Hugo Jarupia Bailarín, presentaron escrito de tutela por intermedio de apoderado judicial, por la vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2019, dentro del proceso iniciado de reparación directa radicado 11001333603220120027102, que confirmó la decisión de negar las pretensiones de la demanda.

De la revisión de los documentos anexos a la solicitud de amparo, el suscrito magistrado observó que los señores José Misael Jarupia Cabrera, Ana María Domicó de Jarupia, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Jorge Hugo Jarupia Bailarín no le habían otorgado el respectivo poder al abogado Walter Raúl Mejía Cardona para que actuara en representación de estos dentro del presente trámite constitucional.

Por estas razones, en el auto admisorio proferido el 30 de julio de 2019, el Despacho requirió a Walter Raúl Mejía Cardona para que allegara al expediente de tutela los poderes que le habilitaran para actuar en nombre de José Misael Jarupia Cabrera, Ana María Domicó de Jarupia, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Jorge Hugo Jarupia Bailarín.

En cumplimiento de dicha orden, el profesional del derecho, a través de memoriales radicados el 5 y 13 de agosto de 2019: i) informó que los señores José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia “fallecieron mientras se daba trámite a la demanda ordinaria de reparación directa”; ii) allegó poder conferido por Jorge Hugo Jarupia Bailarín; y iii) solicitó que se le reconociera como apoderado de Ana Milena Jarupia Coa, quien compareció representada por su madre, Ana María Coa, conforme al poder obrante en los folios 24 a 26 del expediente de tutela.

Al respecto, es preciso destacar que, ante el fallecimiento de los señores José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia, es deber del



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

juez constitucional notificar el auto admisorio de tutela a todas aquellas personas que sean sus sucesores, con el fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, de quienes puedan resultar afectados con el fallo de tutela.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría General de esta Corporación para que proceda a la notificación de todas aquellas personas que están llamadas a suceder a José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia, mediante la publicación del auto admisorio del 30 de julio de 2019 en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

Así mismo, se requerirá al abogado Walter Raúl Mejía Cardona para que informe a este Despacho, el nombre, la dirección de notificación y demás datos de contacto que tenga en su conocimiento, de las personas que estén llamadas a suceder los derechos de José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia. Lo anterior, con el fin de que la Secretaría General del Consejo de Estado proceda a las notificarles el auto admisorio del 30 de julio de 2019.

De otra parte, el Despacho reconocerá al profesional del derecho Walter Raúl Mejía Cardona, como representante de Ana Milena Jarupia Coa y Jorge Hugo Jarupia Bailarín, conforme a los poderes obrantes, respectivamente, a folios 24 a 26 y 185 a 187 del expediente de tutela.

Por último, se continuará con la suspensión de términos del presente trámite constitucional, hasta que el expediente regrese de Secretaría General con el cumplimiento de las órdenes emitidas en esta providencia y sea posible proferir sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado, que proceda a notificar el auto admisorio de la presente tutela del 30 de julio de 2019, a todas aquellas personas que están llamadas a suceder a José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia, mediante su publicación en las páginas Web de esta Corporación y de la Rama Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Walter Raúl Mejía Cardona para que informe a este Despacho, en el término de dos días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el nombre, la dirección de notificación y demás datos de contacto que tenga en su conocimiento, de las personas que estén llamadas a suceder los derechos de José Misael Cabrera, Yenis Nohelia Jarupia Domicó y Ana María Domicó de Jarupia.



199

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación que, antes de regresar el expediente a este Despacho, notifique el auto admisorio proferido el 30 de julio de 2019, a las personas sobre las que Walter Raúl Mejía Cardona haya dado informe, en cumplimiento del numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER al abogado Walter Raúl Mejía Cardona como representante de Ana Milena Jarupia Coa y Jorge Hugo Jarupia Bailarín, conforme a los poderes obrantes, respectivamente, a folios 24 a 26 y 185 a 187 del expediente de tutela.

QUINTO: CONTINUAR con la suspensión de términos del presente trámite constitucional, hasta tanto el expediente de la referencia sea allegado al Despacho por parte de la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado

